

González Hermanos, S.A. debiendo abonar la reclamada, Enex, S.L., a la reclamante, la cantidad de 941,19 € de principal, más la cantidad correspondiente, a determinar en fase de ejecución del laudo de acuerdo con la consideración cuarta, en concepto de intereses de demora.”

Contra este Laudo puede interponerse recurso de anulación, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Audiencia Provincial de Badajoz, de acuerdo con la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Mérida, a 1 de septiembre de 2003. El Presidente de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura, JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ BUSTOS.

---

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2003, sobre notificación del Laudo dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura a la entidad mercantil “Transalmaraz, S.L.”.*

No habiendo sido posible practicar, en el domicilio de la entidad “Transalmaraz, S.L.”, la notificación del Laudo dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura (Expte. nº 009/2003) en relación a la reclamación interpuesta por D. Felipe Canchales González, se procede a la publicación del fallo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) que modifica la anterior, siendo del siguiente tenor literal:

“FALLO: En atención a lo expuesto esta Junta Arbitral, por unanimidad acuerda estimar la reclamación planteada por Felipe Canchales González debiendo abonar la reclamada, Transalmaraz, S.L., a la reclamante, la cantidad de 1.101,47 € de principal, más la cantidad correspondiente, a determinar en fase de ejecución del laudo de acuerdo con la consideración cuarta, en concepto de intereses de demora.”

Contra este Laudo puede interponerse recurso de anulación, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Audiencia Provincial de Badajoz, de acuerdo con la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Mérida, a 1 de septiembre de 2003. El Presidente de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura, JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ BUSTOS.

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2003, sobre notificación del Laudo dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura a la entidad mercantil “Transalmaraz, S.L.”.*

No habiendo sido posible practicar, en el domicilio de la entidad “Transalmaraz, S.L.”, la notificación del Laudo dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura (Expte. nº 010/2003), en relación a la reclamación interpuesta por D. Serafín Martín Carreño, en nombre y representación de “Carreño Trans, S.L.”, se procede a la publicación del fallo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) que modifica la anterior, siendo del siguiente tenor literal:

“FALLO: En atención a lo expuesto esta Junta Arbitral, por unanimidad acuerda estimar la reclamación planteada por Carreño Trans, S.L. debiendo abonar la reclamada, Transalmaraz, S.L., a la reclamante, la cantidad de 418,30 € de principal, más la cantidad correspondiente, a determinar en fase de ejecución del laudo de acuerdo con la consideración cuarta, en concepto de intereses de demora.”

Contra este Laudo puede interponerse recurso de anulación, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Audiencia Provincial de Badajoz, de acuerdo con la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Mérida, a 1 de septiembre de 2003. El Presidente de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura, JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ BUSTOS.

---

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2003, sobre notificación del Laudo dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura a D. Juan Manuel Cañamero.*

No habiendo sido posible practicar, en el domicilio de D. Juan Manuel Cañamero, la notificación del Laudo dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura (Expte. nº 017/2003), en relación a la reclamación interpuesta por D. José Rodríguez

González, en nombre y representación de Transportes Buytrago Andalucía, S.A., se procede a la publicación del fallo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) que modifica la anterior, siendo del siguiente tenor literal:

“FALLO: En atención a lo expuesto esta Junta Arbitral, por unanimidad acuerda estimar en parte la reclamación planteada por Transportes Buytrago Andalucía, S.A. debiendo abonar el reclamado, D. Juan Manuel Cañamero, a la reclamante, la cantidad de 775,50 € de principal, más la cantidad correspondiente, a determinar en fase de ejecución del laudo de acuerdo con la consideración cuarta, en concepto de intereses de demora.”

Contra este Laudo puede interponerse recurso de anulación, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Audiencia Provincial de Badajoz, de acuerdo con la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje

Mérida, a 1 de septiembre de 2003. El Presidente de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura, JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ BUSTOS.

***ANUNCIO de 2 de septiembre de 2003, por el que se somete a información pública la reversión de terrenos de la zona de influencia en la carretera EX-203, P.K. 42,200.***

Habiéndose solicitado por D. Delfin Gil Gómez la reversión de unos terrenos situados en la zona de influencia de la Carretera EX-203, en su p.k. 42,200, habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días, a fin de que cualquier otra persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio de idéntico derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de 15 días, mediante escrito dirigido al Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa de la Consejería de Fomento en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación

Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 2 de septiembre de 2003. El Secretario General (P.O. 16 de julio de 2003), FRANCISCO PACHECO RUBIO.

***ANUNCIO de 3 de septiembre de 2003, sobre notificación de la propuesta de Resolución de expediente de desahucio incoado contra D. Antonio Pimienta Pimienta.***

No habiendo sido posible practicar a D. Antonio Pimienta Pimienta la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. B-57/02 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 3 de septiembre de 2003. La Instructora, P.O. AMALIA LAVADO CRUZ.

**ANEXO**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Ilma. Sra:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. B-57/02, incoado contra D. Antonio Pimienta Pimienta por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, y,

**HECHOS**

1º.- Que según consta en el expediente instruido con fecha 27 de enero de 2003, D. Antonio Pimienta Pimienta, adjudicatario legal de la vivienda sita en Oliva de la Frontera, Avda. Morisco-te, bl. 8, 1ºC, del Grupo de Viviendas Sociales, no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente y es propietario de otra vivienda.

2º.- Hechos probados.- Que queda demostrado que D. Antonio Pimienta Pimienta, tiene otra vivienda en C/ Fuente Nueva, núm.